Notas sobre la vulnerabilidad en la ética de la investigación en ciencias humanas y sociales

Notes on vulnerability in research ethics in humanities and social sciences

Juan Francisco García Aguilar*
Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, México
* pakezo@yahoo.com.mx

DOI: 10.61820/dcuaq.2395-8847.1860
Fecha de recepción: 13 de marzo del 2025
Fecha de aceptación: 22 de mayo del 2025

Resumen

El presente texto se propone contribuir a la tarea de la actualización de principios clásicos de la ética de las investigaciones –como los de confidencialidad y consentimiento informado– en el ámbito de la actividad investigadora de las ciencias humanas y sociales. Para ello, se ofrecen algunas deliberaciones filosóficas a manera de pautas que puedan favorecer dicha discusión, de suerte que los especialistas e investigadores en estas disciplinas del conocimiento se animen a nutrir una reflexión ética que resulta elemental para el quehacer académico y científico, situando una actividad como ésta en una lógica cuyo mérito radica en el favorecimiento de la existencia, más allá de meros propósitos de instrumentalización. En este sentido, se pone énfasis en el tratamiento de la privacidad de los participantes, señalando la interdependencia que existe entre el cuidado de ésta y la del cuerpo.

Palabras clave: integridad, daño, información

Abstract

This paper aims to contribute to the update of classic principles of research ethics –such as confidentiality and informed consent– in the field of research activity in humanities and social sciences. Some philosophical deliberations are therefore offered as guidelines that may foster such discussion, in an attempt to encourage specialists and researchers from these disciplines to enrich an ethical reflection that is fundamental to academic and scientific work, placing this activity within a logic whose

Licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

merit consists in promoting existence, beyond mere instrumentalization. In this sense, emphasis is placed on the treatment of participants' privacy, highlighting the interdependence between its protection and that of the body.

Keywords: integrity, damage, data

Introducción

La vulnerabilidad de la condición humana representa un referente elemental para las deliberaciones éticas. Desde luego, un término como éste supone serias dificultades para describirlo, y cuando nos situamos en el ámbito de la ética de la investigación en ciencias humanas y sociales, la complicación no es menor, lo que constituye un problema que este texto desea atender. A este respecto, Barret *et al.* (2022) señalan que, a pesar de la ambigüedad que pudiese ofrecer, la vulnerabilidad en esta área indica que "se cree que una persona o un grupo tiene un estado particular que puede tener una repercusión negativa en su bienestar [al momento de formar parte de una investigación], lo que genera la obligación ética de proteger ese bienestar porque la persona o el grupo, por sí mismos, no pueden hacerlo de manera adecuada" (p. 315). Como es de esperarse, las dificultades para delimitarla son considerables. Empero, el objetivo de este breve trabajo es situarlas en dos aspectos fundamentales: la noción de bienestar y la particularidad de la persona o grupo que compromete tal bienestar.

Para atender a lo anterior, en principio se pondrá énfasis en la interacción que se urde a partir de nociones como las de *cuidado* y *bienestar,* comprendiendo que el primero se presenta como una condición de posibilidad para alcanzar un bien del que participan los sujetos de una investigación y sus destinatarios. Después, se abundará en la responsabilidad que nos ocupa para traducir este cuidado en un especial tratamiento de la fragilidad humana, particularmente con personas que carecen de dispositivos que salvaguarden su integridad. En última instancia, se pretende mostrar cómo la interdependencia entre el cuidado y el bienestar supone una clave necesaria para el despliegue de la investigación en las ciencias humanas y sociales. En ello reside la relevancia de este limitado texto.

El cuidado como bienestar

En cuanto al primer aspecto implicado en la ética de las investigaciones, una vez más admitiendo la contrariedad que supone delimitar un concepto como el de *bienestar* dentro de un marco que adopte un consenso en el ámbito de las ciencias humanas y sociales, de menos, nos parece que esta

noción se ve recogida en los esfuerzos con los que se pretende incorporar los contenidos del término en una narrativa de derechos, específicamente, de derechos humanos. En lo que concierne al contexto mexicano, cabe traer a colación, a manera de referente, aquello que se menciona en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A este respecto, podemos considerar como *pautas de bienestar* la salvaguarda de la vida, la dignidad y la libertad de las personas. Éstas parecen estar atravesadas por criterios éticos que interconectan y potencializan cada uno de los derechos humanos previstos de manera expresa en los primeros veintinueve artículos de la CPEUM, mismos que parten de una narrativa en la que las instituciones tienen como primera tarea hacer frente a todo tipo de experiencia que denigre la condición humana de las personas a partir de las distintas coordenadas desde las que somos capaces de hacernos daño.

En este sentido, nos parece que cobran relevancia las conclusiones que adoptan Martínez, Arellano y Ruiz (2020) al examinar algunas perspectivas que abordan el problema de la dignidad humana y que los lleva a sostener que “La moral no significa obedecer los mandatos divinos ni consiste en la contemplación eterna de las ideas del bien, de la bondad, de la belleza, sino que significa reducir el sufrimiento en el mundo [...] Esta perspectiva deviene de una condición de posibilidad para abstenernos de causar daño y sufrimiento” (p. 27). Quizá lo que subyace a estas conclusiones, así como al ánimo de las pautas recogidas en el artículo 1 de la CPEUM, es lo que Arellano y Farías (2023) entienden como una noción *empírica*

de la dignidad humana. Consideramos, más aún, que tal postura se acerca y se nutre de la lectura pragmático-realista que Rorty (2013) lleva a cabo a propósito de una justificación de la ética que sea capaz de reunir lo común entre personas cuyos contextos y situaciones de vida son notoriamente diferenciadas y aparentemente distantes. La clave se encuentra, claro está, en lo insoslayable que resulta la vivencia del sufrimiento: "La solidaridad no se descubre, sino se crea, por medio de la reflexión. Se crea incrementando nuestra sensibilidad a los detalles particulares del dolor y de la humillación de seres humanos distintos, desconocidos para nosotros" (p. 18). En tanto que la realidad del sufrimiento da contenido a la manifiesta vulnerabilidad humana, entonces, la ética y el derecho se ven emplazados para hacer frente a tales males y conseguir –hasta donde es posible– el bienestar.

Al situar las cosas de este modo, podemos considerar que el bienestar es toda aquella iniciativa que seguimos para hacer frente al sufrimiento, de suerte que no le conferimos a éste la última palabra sobre nuestro acontecer. Desde luego que se tiene derecho a ello y que la norma positiva no puede eludir tal responsabilidad. Por tanto, encontramos un punto desde el cual podemos medir la distancia que nos separa de una vida que tengamos por más o menos digna, algo que se vuelve, hasta cierto punto, alcanzable en la medida en que nos comprometemos con ello.

Ahora bien, en lo que respecta a la interacción social de un contexto como el nuestro, nos parece que el propio artículo 1 de la CPEUM da cuenta de las expresiones que recogerían, como punto de partida, la apuesta por una vida digna y libre. Éstas se formulan en términos de un claro rechazo a toda forma de alienación –sumando lo previsto en el párrafo cuarto relativo a la esclavitud– que desprecie el merecimiento de existir como persona humana. Tal afirmación apunta al cuidado elemental de la vida que como especie compartimos, sin desestimar o sobrevalorar nuestro lugar en el mundo. En todo caso, para vivir humanamente es indispensable no hacernos daño con motivo de las singularidades que nos distinguen entre sí –como las de raza, género, preferencia sexual, posición política y confesión religiosa–, pues participamos de una existencia que nos hace humanos. Si no adoptamos un compromiso claro con lo anterior, es imposible alcanzar el bienestar. Este borde sutil avanza por aquella ruta que menciona Rawls (2015) como "una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar" (p. 17). De tal suerte,

nuestras iniciativas sociales no pueden exigir todo tipo de sacrificio, no el de nuestra dignidad humana.

Al tomar en cuenta las consideraciones previas, gana importancia evaluar cómo las mismas se cristalizan en el quehacer de las investigaciones de las ciencias humanas y sociales. Sin lugar a dudas, la investigación que se gesta en este ámbito –como ocurre con otras disciplinas del conocimiento– responde a justificaciones que encuentran en los aciertos académicos y científicos un motivo para incentivarlas y ampliar sus alcances. Empero, considerando aquella *inviolabilidad fundada en la justicia* que advierte Rawls (2015), por extraordinarios que sean sus propósitos y por deslumbrantes que sean sus logros, estos no están en condiciones de exigir como factura el hecho mismo de vulnerarnos. Tal afectación se expresaría en términos de menoscabar nuestra integridad humana –con la sobreexposición de nuestra persona desde su ámbito más íntimo, incluida la humillación– o de una coacción dispuesta de antemano para causar dolor bajo la promesa de conseguir invaluables beneficios.

En este sentido, principios clásicos de la ética de las investigaciones, como el de la confidencialidad y el del consentimiento informado, adoptan un carácter decisivo con miras a salvaguardar el bienestar de aquellas personas cuya interioridad o corporalidad –o ambas– se verán intervenidas con motivo de nuestras investigaciones en este campo del conocimiento. Desde luego, como sostienen Arellano, Hall y Hernández (2015), la "privacidad es una palabra que hace referencia a la persona; es un derecho humano que tiene que ver con la dignidad e integridad de esa persona. El derecho de privacidad está fundado en la idea de que esto promueve beneficios a los individuos" (p. 105). Por tanto, podemos sostener que el mérito de las investigaciones en el campo de las ciencias humanas y sociales no puede reclamar como moneda de cambio el menoscabo de la integridad de las personas con quienes se interactúa, lo cual supone el cuidado implícito de su privacidad, es decir, del fuero interno y del cuerpo humano que merecen ser salvaguardados en todo proyecto de investigación.

En efecto, el "derecho a la privacidad fue reconocido hace años y en casi todas las culturas. En el año 1948, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, lo incluyó en su Artículo 12: 'Nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, hogar o correspondencia...'. En las investigaciones científicas, la privacidad del sujeto está asegurada por normas internacionales" (Arellano, Hall y Hernández, 2015,

p. 105). Naturalmente, esta aseveración es pertinente en lo que corresponde a la investigación en las ciencias humanas y sociales, de suerte que, en cuanto a la categoría del bienestar, éste se expresa en términos del cuidado que se tiene de la interioridad y corporalidad de las personas, cuestión recogida en los llamados *derechos del libre desarrollo de la personalidad.* Dicho bienestar no puede quedar expuesto merced a los propósitos de las investigaciones que llevamos a cabo.

Ahora bien, es verdad que tal derecho a la privacidad puede encontrar excepciones. "Hay que reportar a las autoridades gubernamentales el brote de enfermedades infecciosas, el abuso de niños o adultos, heridas criminales o de disparo, y conductores dañados [...] dar aviso a personas en peligro de sufrir violencia" (Arellano, Hall y Hernández, 2015, p. 111). Desde luego, la tutela de personas que ven comprometido su bienestar con motivo de la instrumentalización, el abuso o la violencia, supone un motivo suficiente para la injerencia en la privacidad de otros individuos u organizaciones. En esta clave, las investigaciones en el ámbito de las ciencias humanas y sociales se ven ceñidas a tales criterios y, por lo mismo, resulta elemental observarlos si es que no se desea vulnerar a quienes forman parte de una investigación, en tanto que no existe noticia, hasta ahora, de otro tipo de justificaciones que nos eximan del cuidado de la interioridad y corporalidad de las personas.

En esta medida, consideramos fundamental "informar a los participantes en investigaciones sobre los límites de la capacidad del investigador para garantizar estricta confidencialidad y las posibles consecuencias sociales adversas de su quebrantamiento [así como asumir que] el consentimiento informado no es un hecho, sino un proceso que asegura que el sujeto elige o rechaza su participación [en una investigación] de acuerdo con sus propios deseos" (Arellano, Hall y Hernández, 2015, pp. 90 y 111). Esta tarea se convierte en un cometido para la ética de la investigación social y humana. De tal suerte, se pone de manifiesto que el bienestar de las personas con las que se interactúa en un proyecto de investigación es aquello que atraviesa las exigencias de contar con el consentimiento de los participantes –de quienes se debe dar cuenta que comprenden aquello a lo que están asintiendo–, así como el necesario resguardo de la información que los participantes nos ofrecen para atender, exclusivamente, a los objetivos de la investigación que se está llevando a cabo, mismos que no pueden contravenir la integridad de las personas.

De esta manera, nos encontramos ante un requerimiento particular para la ética de las investigaciones, focalizado en el ámbito de las ciencias humanas y sociales, que versa sobre la actualización de los referentes convencionales de la confidencialidad y el consentimiento informado. Estos principios han dado lugar a importantes logros en la esfera de la bioética, especialmente en lo que corresponde a la atención de dilemas de carácter clínico. Empero, supone un quehacer necesario trasladar tales referentes a la escena de las investigaciones que –a propósito del trabajo de campo que caracteriza a ciertas disciplinas del conocimiento– intervienen en comunidades con miras a examinar fenómenos antropológicos –en sentido amplio– para contribuir a un mejor entendimiento de las interacciones humanas que llevamos a cabo entre sí y con el entorno natural.

Como puede anticiparse, un texto como éste apenas y da cuenta de tal cometido. Para nada se ofrecen las claves que cerrarían la discusión, por el contrario, mejor aún, se desea abrir una deliberación acerca de cómo podemos salvaguardar el bienestar de aquellas personas que participan en nuestros proyectos de investigación y merecen que se cuide su integridad humana.

En última instancia, podemos sostener que, en lo que respecta al cuidado de la interioridad y el cuerpo de las personas que participan en una investigación en ciencias humanas y sociales, resulta elemental proteger la información que los participantes nos ofrecen y cuyo mal uso pudiese constituir una seria afectación a su privacidad. Entre estos datos, se pueden señalar aquellos que aluden a su identidad, patrimonio, postura política, preferencias y confesiones espirituales, por indicar algunos. En ese mismo sentido, se tiene igual responsabilidad en cuanto a ofrecer las explicaciones que sean necesarias para que los participantes comprendan el alcance de su intervención en un proyecto de investigación, dando cuenta, incluso, de las posibles variables incontrolables por parte del investigador o, más aun, de los riesgos que pudiesen surgir durante o después de la investigación. Sin un ejercicio de esta naturaleza, el consentimiento de los participantes pierde consistencia y pone en entredicho los propósitos de una investigación.

De esta suerte, podemos ir perfilando algunas actualizaciones acerca de lo que suponen la confidencialidad y el consentimiento informado en el ámbito de las investigaciones sociales y humanas. Desde luego que la discusión requiere de una crítica más amplia y, sin duda, precisa, respecto de cómo traducir

estos criterios éticos que han conseguido importantes logros en el campo de la bioética y que ahora deseamos situar en un ámbito distinto y relevante de la ética de las investigaciones.

En este orden de ideas, Hall (2018) da cuenta de la complejidad que nos ocupa cuando tales referentes se ven trasladados al campo de la investigación de las ciencias humanas y sociales, puesto que nos encontramos ante distintos tipos de vulnerabilidad. Estos responden a criterios basados en condiciones sociales que adoptan una versatilidad difícil de asir a un solo formato que nos pudiese orientar sobre el cuidado de la integridad de las personas que forman parte de una investigación. Acerca de ello, toma importancia presentar una reflexión más puntual.

La exposición de la fragilidad humana

Cuando la noción del cuidado de las personas que forman parte de una investigación se sitúa en un escenario en el que los participantes dan noticia de una particularidad que compromete su bienestar, entonces nos vemos conducidos a remarcar y preservar los márgenes por los que requerimos orientar nuestras investigaciones. Al respecto, Hall (2018) nos ofrece algunas pistas propias del ámbito de las ciencias humanas y sociales, donde los posibles daños a la privacidad a los que se está expuesto tienen una repercusión tan relevante como la de la afectación del cuerpo:

> el peligro de daño psicológico grave es importante y éste incluye estrés, ansiedad, daño a la autoestima y una autopercepción negativa. Las Pautas 15-19 de CIOMS 2016 mencionan varias categorías de personas vulnerables a estos daños como mujeres embarazadas, niños y adolescentes, personas incapaces para tomar decisiones y personas con discapacidad. Esto ha enfatizado distintos tipos de vulnerabilidad (p. 30).

Es necesario dar cuenta de que la exposición a este tipo de daños logra avanzar sobre sujetos particulares y llega a generar verdaderas afectaciones a toda una comunidad, sectores o grupos humanos definidos. En cualquier caso, sugiere Hall (2018), es importante reconocer que todos somos susceptibles de toparnos con nuestra propia fragilidad y no subestimar tal hecho en función de las seguridades en las que afianzamos nuestra condición presente. Por ello, "en vez de clases de personas, quizás sería mejor un enfoque sobre la vulnerabilidad en sí misma [...] los comités de ética de investigación deben considerar la gravedad y la probabilidad de daño, para no subes-

timar ni sobreestimar los riesgos y deben tomar en cuenta las perspectivas y vulnerabilidades de los sujetos" (p. 31).

En este sentido, cabe señalar que esta afectación a la interioridad de las personas no es excluyente del daño físico al que los participantes pueden quedar expuestos, cuando, por ejemplo, a propósito de un determinado proyecto de investigación se compromete la seguridad o la integridad corporal de quienes intervienen en él. En efecto, la vulnerabilidad sobre la que deliberamos la "pensamos aquí en [términos de] daños físicos y trastornos mentales" (Hall, 2018, p. 31). Empero, se considera una preocupación recurrente en el ámbito de las ciencias humanas y sociales aquello que Hall (2018) menciona como *daño por información,* el cual alude al "respeto a la privacidad y la confidencialidad de información [a la que tenemos acceso]" (p. 32). El propio autor nos refiere a las pautas que actualmente sigue el Consejo de Investigación Económica y Social del Reino Unido (ESRC, por sus siglas en inglés) para esclarecer criterios en la toma de decisiones, mismas que ponen especial énfasis en

> la investigación con grupos potencialmente vulnerables
> y con personas que no pueden dar su consentimiento;
> la investigación que involucra temas sensibles y que pueden
> inducir al estrés psicológico, la ansiedad o la humillación;
> investigación con el engaño; la investigación donde la seguridad
> del investigador [o la de los participantes] está en peligro,
> la investigación con los encuestados a través de internet,
> en particular cuando se utilizan imágenes y donde se discuten
> temas sensibles (ESRC, 2015, como se citó en Hall, 2018, p. 32).

En este tipo de escenarios se da cuenta de cómo la relación de interdependencia entre la privacidad y la confidencialidad requiere de un tratamiento muy particular, donde el cuidado de los datos personales constituye un derecho que se garantiza a través de compromisos con la reserva de esta información. Aunado a ello, se pone de manifiesto que la voluntad de los participantes también solicita que nos cercioremos de que ésta no se ha visto manipulada para atender a los propósitos de la investigación, exponiendo, además, la integridad psicológica y, a veces, corporal de las personas que forman parte de la misma.

El descuido de estos aspectos tiene consecuencias que van desde una clara afectación a la objetividad académica y científica, hasta una notoria instrumentalización de personas cuya

condición de vulnerabilidad las vuelve susceptibles de verse utilizadas para la obtención de ventajas y beneficios en favor de los investigadores y de las organizaciones que patrocinan dichos proyectos. Un desafío como éste cobra importancia en el ámbito de las investigaciones en ciencias humanas y sociales, especialmente por la relevancia que supone el acceso a la subjetividad de las personas para que nuestras investigaciones ganen volumen. Por lo mismo, resulta un requerimiento insoslayable cuidar la privacidad de las personas con las que interactuamos, disponiendo de un tratamiento adecuado de la información a la que tenemos acceso.

El énfasis puesto en el cuidado de la privacidad conlleva la salvaguarda del fuero interno de los participantes, incluida su higiene mental, pero tiene alcances aún más amplios, pues solicita por igual la no exposición física de las personas, lo cual cobra un peso elemental cuando se implican su seguridad, identidad, cualidad racial, preferencia sexual, confesión religiosa, posición social o política; lo anterior, merced al amague, la alienación o la humillación de otros que ven en ello el sombrío pretexto para causarles daño. Sin duda, nos gustaría afirmar que tales cualidades que nos distinguen y nos hacen únicos no deberían ser motivo de animadversión –y menos de violencia–, pero el acontecer histórico de nuestra especie da muestras del sufrimiento y el horror que producimos a causa de nuestras diferencias.

Al considerar este tipo de reflexiones en el contexto mexicano, recurrimos nuevamente a las pautas contenidas en el artículo 1 de la CPEUM, emulando el compromiso que tenemos con el cuidado de la integridad de las personas, cuyo merecimiento mínimo ocupa no deshumanizarlas y, luego, violentarlas a propósito de aquello nos hace únicos, distintos e igual de importantes.

En este punto cabe mencionar un aspecto espinoso y delicado de la privacidad que se ciñe a nuestra experiencia de vivir el mundo, donde, eventualmente, lo mismo nos equivocamos y hacemos mal a alguien. Ciertamente, ante las afectaciones que causamos a los demás, es necesario rendir cuentas. Esto constituye la cadencia elemental de la justicia y, sin ello, resulta un absurdo todo tipo de deliberación ética. Cubierto este peaje, ahora bien, una vez que atendemos a los códigos de lo justo en las comunidades de las que formamos parte o a las que hemos afectado, se abre paso la ocasión de considerar el estado de quien ha dado la cara a los males que causa –la sombra de su propia condición–. Sin afán de trivializar el pro-

blema de la culpa, nos parece importante la cuestión acerca de nuestro tratamiento al culpable y el presupuesto moral con el que contamos para no pasar de largo frente a quien resulta ser una persona. El cuerpo de este breve texto no nos alcanza para una reflexión más amplia al respecto. No obstante, resulta insoslayable considerar que nuestros compromisos con la privacidad, en específico los que aluden a la no discriminación, incluyen aquellos que ensayan la reinserción social, ante lo cual, de menos podemos mencionar que las personas cuentan con el derecho de no sobreexplotar su propia culpa. Ya tendremos ocasión de hablar al respecto.

En última instancia, nos parece que el cuidado de la vulnerabilidad humana que concierne a la actividad investigadora de la ciencias humanas y sociales cobra una relevancia peculiar cuando situamos en el núcleo mismo de nuestras investigaciones el compromiso que tenemos con la salvaguarda de los relatos, experiencias, agrados y sufrimientos de personas que desean abrir su interioridad a los ojos de actores académicos y científicos que deseamos dilucidar, con ayuda de una mirada ajena, problemas que nos resultan significativos para explicar nuestra manera de configurar la vida en común y de atender a sus desafíos.

La ética de las investigaciones no puede renunciar al cometido que supone cuidar de un registro de vivir el mundo que no pertenece al universo del investigador ni al de las organizaciones que lo patrocinan. Las personas que participan en un proyecto de investigación solicitan, de menos, la protección de su propia integridad en razón de las iniciativas investigadoras a las que desean sumarse por encontrar en ellas motivos suficientes para contribuir a los objetivos de quienes las diseñamos. Un gesto de este tipo requiere de la seriedad mínima que tendría que distinguir a la actividad académica y científica que nos ocupa en las ciencias humanas y sociales, con el natural ejercicio de rendición de cuentas que supone el acceso a la privacidad de las personas.

En este sentido, nos recuerda Hall (2018) que “es importante que los investigadores den cuenta de los efectos de la información revelada tanto en los participantes como en otras personas no participantes y respeten el derecho de privacidad de todos” (p. 63). Una pauta mínima como ésta podría esclarecer nuestros compromisos con la integridad de las personas que forman parte de nuestras investigaciones.

Conclusiones

Las breves notas acerca de la vulnerabilidad humana sobre las que hemos deliberado en este texto dan cuenta del cuidado que reclama la ética de las investigaciones de las ciencias humanas y sociales. A este respecto, podemos señalar que es necesario adoptar compromisos con el bienestar de las personas que forman parte de los proyectos gestados en este campo, así como con el de aquellas que, eventualmente, se verán afectadas por los alcances de los mismos. En este sentido, podemos apuntalar el cometido de traducir el tratamiento que han tenido principios clásicos de la bioética, como la confidencialidad y el consentimiento informado, al ámbito de la interacción propia con los participantes de las investigaciones en estas ciencias.

Respecto a lo anterior se considera, por un lado, la valiosa experiencia con la que la bioética cuenta en relación con la atención a la vulnerabilidad humana –especialmente en el ámbito clínico– y, por otro lado, la notoria diferencia que existe y caracteriza los problemas sociales que constituyen el objeto de investigaciones enfocadas en desafíos que aluden a la interacción humana. De tal forma, se asocia el cuidado del cuerpo al tratamiento que le damos a la interioridad de las personas, mismo que exige, también, cautela y compromisos puntuales para salvaguardar la integridad de los participantes.

En última instancia, podemos sostener que una tarea como ésta requiere de un énfasis particular que se ocupe de la privacidad de las personas, abarcando aspectos como la identidad, el género, la cualidad racial, la preferencia sexual, la confesión espiritual, la posición política y cualquier otro que advierta nuestra propia experiencia de vivir el mundo. Para ello, se considera que estos aspectos que nos distinguen entre sí adoptan un carácter íntimo y dan mérito a nuestra singularidad, por lo que su cuidado implica un derecho que no se puede soslayar y del que es necesario hacerse responsable. Desde luego, resulta igual de relevante reconocer la interdependencia que existe entre este cuidado de la privacidad y el del cuerpo, pues el tratamiento que damos a un aspecto de nuestra condición humana incide en el otro, ya sea para ofrecer volumen a nuestra existencia o, por desgracia, para exponernos a un daño físico o psicológico. La ética de las investigaciones debe estar a la altura de tales exigencias y, por su parte, la actividad investigadora en el ámbito de las ciencias humanas y sociales se ve emplazada para atender a tales desafíos.

Referencias

Arellano, J. (2013). *Teoría ética para una ética aplicada.* Universidad Autónoma de Querétaro.

Arellano, J., Hall, R. y Hernández, J. (Coords). (2015). *Ética de la investigación científica.* Universidad Autónoma de Querétaro.

Arellano, J. y Ávila. M. (Coords). (2020). *Filosofía aplicada: entre los problemas sociales y de la ciencia.* Universidad Autónoma de Querétaro.

Arellano, J. y Farías, E. (2023). *Bioética sin biomoral: elementos críticos para comprender la Bioética.* Universidad Autónoma de Querétaro/Secretaría de Salud-Comisión Nacional de Bioética.

Barret, D., Ortmann, L., Dawson, A., Saenz, C., Reis, A. y Bolan, G. (Eds.). (2022). *Ética de la salud pública. Casos de todo el mundo.* Organización Panamericana de la Salud.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. 5 de febrero de 1917 (actualización del 15 de abril del 2025; México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Hall, R. (2018). *Ética de la investigación social.* Universidad Autónoma de Querétaro/Secretaría de Salud-Comisión Nacional de Bioética.

Hall, R. y Arellano, J. (2013). *La casuística. Una metodología para la ética aplicada.* Editorial Fontamara/Universidad Autónoma de Querétaro.

Han, B-C. (2019). *Topología de la violencia.* Herder.

Martínez, J., Arellano, J. y Ruiz, R. (Coords). (2020). *Bioética y derechos humanos. Ensayos desde la pluralidad y la reflexión ética.* Universidad Autónoma de Querétaro/Editorial Gedisa.

Rawls, J. (2015). *Teoría de la justicia.* Fondo de Cultura Económica.

Rorty, R. (2013). *Contingencia, ironía y solidaridad.* Paidós.